

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-342 *Orden EDU/3/2022, de 18 de enero, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y efectúa convocatoria ordinaria para la elaboración de nuevas listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en las especialidades convocadas.*

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función pública, en su artículo 13. Bis. 1.d), atribuye a la Consejería competente en materia de Educación, la competencia para realizar, en relación con los cuerpos docentes, la convocatoria de las pruebas selectivas y la designación de los tribunales calificadoros, así como para su resolución.

Mediante el Decreto 226/2019, de 5 de diciembre, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprueba la oferta de empleo público para el año 2019 correspondiente a cuerpos docentes y autoriza a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

El Decreto 112/2021, de 16 de diciembre, modifica el Decreto 226/2019, de 5 de diciembre, por el que aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 correspondiente a cuerpos docentes. Como resultado de la citada modificación, se asignan al cuerpo de profesores de música y artes escénicas, 3 plazas de la oferta, correspondientes a la tasa de reposición de dicho ejercicio, a convocar en 2022.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, prevé que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la citada Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios y funcionarias docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del referido Reglamento, una vez oídas las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

ARTÍCULO PRIMERO. Convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso y acceso al cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas, así como para la adquisición de nuevas especialidades.

Se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y acceso al cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas, así como para la adquisición de nuevas especialidades, con arreglo a las siguientes bases:

CVE-2022-342

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y ACCESOS

Base 1. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria: 3 plazas del Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594).

La distribución de las plazas convocadas por especialidades y el sistema de cobertura se recoge en la tabla siguiente:

PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS			
Código 0594	Especialidad	Turno libre	Total
412	Fundamentos de Composición	1	1
429	Tuba	1	1
460	Lenguaje Musical	1	1
TOTAL		3	3

1.2. Al presente procedimiento selectivo le serán de aplicación el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

1.3. La duración de los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

1.4. Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Base 2. Requisitos de las personas aspirantes

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

A) Ser español/a o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

También podrá aspirar a participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos y ciudadanas españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, sea cuál sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintinueve años o sean mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores. Igualmente podrá aspirar a participar, de acuerdo con el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, la pareja de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea siempre que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público

CVE-2022-342

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

establecido a estos efectos en un Estado Miembro de la Unión Europea, así como los descendientes de la pareja que sean menores de veintiuno años o que sean mayores de esta edad, pero vivan bajo su dependencia. La acreditación de estas situaciones se realizará mediante la presentación de la documentación correspondiente por los registros previstos en la base 3.4.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Las personas aspirantes a las que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario o funcionaria de carrera, funcionario o funcionaria en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a las que se refiere el Título II de esta convocatoria.

F) No figurar en el Registro Central de Delincuentes Sexuales creado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, al amparo de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado, en donde se establece la obligatoriedad de la aportación de la certificación negativa del registro citado con anterioridad.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir el siguiente requisito específico:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente, o título Superior de Música equivalente a licenciatura o grado. En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los siguientes supuestos:

— La correspondiente homologación a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a esta.

— La correspondiente equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— El reconocimiento profesional de la cualificación profesional correspondiente conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, podrán solicitar su participación en las especialidades convocadas las personas aspirantes que aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que se establecen en el Anexo IV.

b) De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la citada ley orgánica, no se exige en la presente convocatoria la acreditación de dicha formación a las personas aspirantes de ingreso en el cuerpo de profesores de Profesores de Música y Artes Escénicas.

2.3. Requisitos específicos para las personas aspirantes referidos en la base 2.1 A) que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar un nivel B2, o superior, de castellano. Para la acreditación de la competencia lingüística, la persona interesada deberá aportar junto con la solicitud alguno de los documentos siguientes:

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

— Diploma de español como lengua extranjera (DELE), nivel B2, o superior, expedido conforme lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)".

— Certificado oficial de nivel avanzado (nivel B2) de español para extranjeros y extranjeras, expedido conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

— Certificado de Aptitud en español para extranjeros y extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

— Certificado expedido por el Centro donde se cursaron los estudios conducentes al título cuya homologación se pretende, en el que conste que, al menos, el 75% de la formación fue cursada en castellano.

— Certificado de que la formación previa al acceso a los estudios superiores fue cursada en castellano.

— Certificado de haber superado la prueba de castellano en procesos selectivos anteriores.

Asimismo, serán admitidas las personas aspirantes cuyo título alegado para ingresar en los Cuerpos correspondientes haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos y aquellas cuya lengua oficial de origen sea el castellano.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y no cumplan ninguno de los requisitos mencionados serán excluidas del proceso selectivo.

2.4. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Base 3. Solicitudes

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar y enviar telemáticamente la solicitud mediante el formulario electrónico habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional, (www.educantabria.es - Oposiciones 2022), y adjuntar telemáticamente la documentación justificativa a la solicitud, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web.

Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio se hará a través de persona usuaria y contraseña, que serán elegidas por el opositor/a, a través del procedimiento establecido en el Portal educativo de esta Consejería de Educación y Formación Profesional y se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes. Una vez finalizada la solicitud, se generará un documento justificativo de la misma.

En una única solicitud se consignarán el cuerpo, especialidad y turno por los que se pretende participar en el proceso selectivo, de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del personal aspirante.

La autobaremación de méritos y los documentos acreditativos, tanto del cumplimiento de los requisitos exigidos, como de los méritos alegados, forman parte del formulario electrónico de solicitud y son de obligada cumplimentación para las personas aspirantes. La no cumplimentación de la autobaremación no será causa de exclusión del proceso selectivo.

No se podrá garantizar a aquellas personas aspirantes que se presenten a más de una especialidad en el proceso selectivo que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

3.2. Instrucciones para cumplimentar el formulario electrónico de solicitud.

Vienen recogidas en el Manual de Usuario que se podrá descargar del propio formulario.

3.3. Los datos personales de las personas aspirantes que obren en poder de la Consejería de Educación y Formación Profesional se cargarán automáticamente por la aplicación informática en el formulario de solicitud. En el caso de que alguno de ellos no sea correcto, las personas interesadas podrán modificarlos, teniendo en cuenta que los nuevos datos introducidos quedarán incorporados a su expediente personal a todos los efectos.

3.4. Las personas aspirantes con discapacidad deberán solicitar por medio del Anexo VIII las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el citado anexo, que deberá ser presentado en soporte físico o en registro electrónico, adjuntando los informes que acrediten esa circunstancia en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander o en las oficinas a las que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.5. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en la solicitud y aportar alguno de los documentos exigidos en la base 2.4.

Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.6. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el Anexo Único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación y Formación Profesional, los derechos de examen para todas las personas opositoras ascienden a 45,81 euros.

La falta o el pago fuera de plazo de la cantidad señalada determinarán la exclusión de la persona aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

Aquellas personas aspirantes que deseen optar a realizar las pruebas selectivas en más de una especialidad deberán abonar las tasas correspondientes a dichas especialidades, no pudiéndose garantizar a estas personas aspirantes que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales.

En el caso de que la persona aspirante no abone tantas tasas como especialidades a las que desee optar en el proceso selectivo, tendrá derecho a presentarse únicamente a aquellas especialidades a las que haya procedido a su pago efectivo. Cuando del abono de las tasas no se deduzca la especialidad a la que se presenta se le aplicará el orden de prelación consignado en la pestaña de "Tasas" de la solicitud.

Las especialidades consignadas en la solicitud y a las que solo se opta a entrar en listas de personal interino no están sujetas al pago de tasas.

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Quienes se encuentren en situación legal de desempleo, estando inscritos como demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo y no constando en ningún momento en situación de alta laboral en dicho periodo. La exención no incluye a quienes figuren inscritos como personas demandantes de mejora de empleo. La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica verificará en los servicios públicos de empleo la situación de desempleo de las personas aspirantes que aleguen esta exención.

b) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo aportar el Anexo VIII en soporte físico con la documentación acreditativa de tal condición (original o copia compulsada) en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

c) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido/a y los hijos e hijas de las personas heridas y fallecidas, debiendo aportar el Anexo VIII en soporte físico con la documentación acreditativa de tal condición (original o copia compulsada) en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

d) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas, debiendo aportar el Anexo VIII en soporte físico con la documentación acreditativa de tal condición (original o copia compulsada) en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

e) De conformidad con el artículo 1 de la Ley 12/2020, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas, las personas miembros de familias numerosas, que tienen reconocida esta condición y que la acrediten documentalmente mediante el título oficial en vigor conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

El abono de la tasa de derechos de participación en las pruebas se realizará mediante el modelo 046 WEB de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación debidamente cumplimentado, que no se debe aportar a la Administración porque se procederá a verificar de oficio el pago de la tasa con la información recibida de las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria.

La confección del citado modelo 046WEB se realizará a través del enlace habilitado al efecto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Una vez cumplimentados los datos del documento 046, podrán optar por:

— Pagar con tarjeta de débito o crédito (excepto Diners Club y American Express) e imprimir el documento una vez realizado el pago, obteniendo dos copias ("ejemplar para el interesado" y "ejemplar para la Administración") donde aparecen reflejadas las diligencias justificativas del ingreso NRC y su validación por la Administración CSV.

— Imprimir el documento que constará de tres copias ("ejemplar para el interesado", "ejemplar para la entidad colaboradora", y "ejemplar para la Administración") y acudir a realizar el pago en cualquier oficina en el territorio español de las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria que aparecen enumeradas en el momento de la confección y en los documentos impresos.

— Pagar mediante certificado o DNI digital con cargo en cuenta en las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación mediante pasarela de pagos del Gobierno de Cantabria que aparecen reflejadas en la información que se facilita en el momento de la confección del modelo 046WEB.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática del modelo 046WEB por la persona interesada y la materialización del pago, se habilita la cuenta de correo electrónico soporteopomusica@educantabria.es, a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados. Se verificará de oficio el pago de las tasas.

En ningún caso el pago del modelo 046WEB supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud conforme a la base 3.1.

La falta del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

De conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las personas aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables a ellas.

3.7. Documentación que deberá acompañarse telemáticamente a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

1) Copia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquellas personas que hayan obtenido el título en el extranjero, se aportará alguno de los supuestos siguientes:

— Copia de la credencial de homologación a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a esta.

— Copia de la credencial de equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— Copia de la credencial del reconocimiento de la cualificación profesional correspondiente conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Las personas opositoras que participaron en los procesos selectivos convocados por la Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo en el mismo cuerpo de oposición y cuerpo de interinos podrán optar por que se les reconozca la validez de la documentación aportada entonces referida a este apartado. En caso contrario deberán desmarcar la casilla de conformidad, cumplimentarla y adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa.

2) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos Estados no tengan como lengua oficial el castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2.4, para ser admitidos al proceso selectivo, deberán aportar a tal efecto la documentación acreditativa, a la que se refiere dicha base.

Las personas opositoras que participaron en los procesos selectivos convocados por la Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo podrán optar por que se les reconozca la validez de la documentación aportada entonces referida a este apartado. En caso contrario deberán desmarcar la casilla de conformidad, cumplimentarla y adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa.

3) En caso de personas aspirantes con discapacidad acreditada o aquellos que sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% que soliciten la realización de adaptaciones deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad, aportando el Anexo VIII en soporte físico con la documentación acreditativa de tal condición en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

4) Autorización expresa a favor de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el epígrafe correspondiente de la solicitud de participación, para el acceso a los datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

5) Documentación acreditativa de la exención del pago de la tasa de la base 3.6:

— Por las causas b), c) y d) en soporte físico junto con el Anexo VIII en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

— Por la causa e) mediante su envío telemático junto con la solicitud.

B) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

A la solicitud de participación deberán adjuntarse telemáticamente los siguientes documentos según las siguientes opciones:

A.- Los opositores y opositoras que participaron en los procesos selectivos convocados por la Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo en el mismo cuerpo figurarán con los méritos incorporados y podrán optar por que se valoren los méritos en cada uno de los apartados del baremo manteniendo la casilla de conformidad marcada. En este caso no se deberá aportar la documentación justificativa de dichos apartados.

Los opositores y opositoras que participaron en los procesos selectivos convocados por la Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo en distinto cuerpo, figurarán con los méritos incorporados y podrán optar por que se valoren los méritos en cada uno de los apartados del baremo manteniendo la casilla de conformidad marcada, excepto la correspondiente a los apartados 2.1, 2.3, 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5. En este caso se deberán cumplimentar dichos apartados y aportar telemáticamente toda la documentación justificativa de los mismos.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

B.- Los opositores y opositoras que participaron en los procesos selectivos convocados por la Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo que no estén conformes con la puntuación de alguno de los apartados del baremo deberán desmarcar la casilla de conformidad, cumplimentarla y adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa del apartado correspondiente. En particular se exceptúa de la obligación de aportar la documentación cuando los apartados disconformes sean el 1.1 y el 1.2 (en cuyo caso se aportará de oficio por la Administración Educativa de Cantabria siempre que los servicios consten en la hoja de servicios expedida por la citada Administración hasta la fecha de finalización del plazo de la presente convocatoria) o el 3.1 (si las actividades de formación ya constan en el informe de actividades de formación de personal docente expedido igualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional).

C.- Las personas participantes en el presente proceso selectivo que no hubieran participado en el convocado por la Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo, deberán cumplimentar todos los apartados del baremo y adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa de los méritos a valorar que se incluyen en el Anexo I. En particular se exceptúa de la obligación de aportar la documentación en el caso de los apartados 1.1 y 1.2 (en cuyo caso se aportará de oficio por la Administración Educativa de Cantabria siempre que los servicios consten en la hoja de servicios expedida por la citada Administración hasta la fecha de finalización del plazo de la presente convocatoria) o el 3.1 (si las actividades de formación ya constan en el informe de actividades de formación de personal docente expedido igualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional de Cantabria) del Anexo I.

La Consejería podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

3.8. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud, junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 7 de esta base, se presentará telemáticamente según el procedimiento establecido en la base 3.1. La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, salvo los apartados referidos en el Anexo VIII.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática de la solicitud se habilita la cuenta de correo electrónico soporteopomusica@educantabria.es, a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados.

El plazo de cumplimentación y finalización será de veinte días naturales, contados a partir del 3 de febrero de 2022.

3.9. Errores en las solicitudes.

Conforme determinan los artículos 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10. Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá a la persona interesada mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días naturales desde la fecha de su publicación, subsane en tiempo y forma aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, si bien las personas aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

Base 4. Admisión de personas aspirantes

4.1. Lista de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de cumplimentación y finalización de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Formación Profesional dictará resolución declarando inicialmente aprobada la lista provisional de personas

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

admitidas y excluidas. En dicha resolución, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022), que se podrá consultar individualmente. En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, cuatro cifras numéricas aleatorias del Documento Nacional de Identidad o el documento acreditativo de la nacionalidad, si esta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, las personas aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica y se presentarán conforme al procedimiento que se determine.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022), indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9.2.2 deba presentarse en caso de ser seleccionado o seleccionada, se desprenda que las personas interesadas no poseen alguno de los requisitos, estas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos; pudiendo exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Base 5. Órganos de selección

5.1. La selección de las personas participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección nombrados al efecto.

5.2. Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica procederá al nombramiento de los tribunales y de las comisiones de selección.

5.2.1. Composición.

La composición de los tribunales será objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022) con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica nombrará una comisión de selección.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

5.2.2. Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente o una presidenta, designados directamente por la consejera de Educación y Formación Profesional, perteneciente a cuerpos docentes.
- Cuatro vocales que serán designados por sorteo público.

Los vocales deberán ser funcionarios o funcionarias de carrera en situación de servicio activo de los cuerpos docentes y de la especialidad correspondiente, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al que optan los aspirantes.

Los vocales deberán estar prestando servicios, durante el curso 2021/22 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no resultar esto posible, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o Comunidades Autónomas o designar de oficio a los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios o funcionarias de carrera de otros cuerpos docentes o de distintas especialidades.

Asimismo, salvo por razones fundadas y objetivas, se garantizará en los tribunales de selección y comisiones de valoración, una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Los vocales serán designados entre los funcionarios y funcionarias a que se refiere la presente base mediante sorteo.

Este se realizará asignando un número a cada uno de los funcionarios y/o funcionarias de carrera de la especialidad que cuente con un mayor número de funcionarios de este tipo, de entre las convocadas, efectuándose a continuación un sorteo informático aleatorio para elegir el número a partir del cual y por orden ascendente (de la A a la Z), se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad, seguidos de los suplentes. El mismo apellido resultante del sorteo se aplicará a la designación de vocales de las otras especialidades convocadas.

A tales efectos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica hará público en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como en la página Web de la misma (www.educantabria.es – Profesorado – Oposiciones 2022), el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y publicará los listados sobre los que se haya efectuado el sorteo. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica podrá designar directamente a estos vocales entre funcionarios y funcionarias de otras especialidades e incluso de otros cuerpos docentes, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores y asesoras especialistas, en los términos previstos en el apartado 5.7.3.

Actuará como secretario o secretaria de cada tribunal el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5, los suplentes y las suplentes accederán a ser titulares de los tribunales por el mismo orden alfabético en que salieron relacionados y en el número que sea necesario.

En la designación de los tribunales se procurará que la mayoría de sus componentes sean titulares de la especialidad correspondiente.

5.2.3. Número de tribunales necesarios.

Se propondrá un número de tribunales acorde con el número de opositores y opositoras que han presentado solicitud para el ingreso en el cuerpo docente, si bien, después del acto de presentación aludido en la base 6.1 y teniendo en cuenta los opositores y opositoras presentados, el Director General de Personal Docente y Ordenación Académica establecerá el número de tribunales necesarios. Para el conjunto de tribunales de cada especialidad se designará una lista de vocales suplentes que actuarán en caso de que resulte necesario en alguno de ellos, de acuerdo con el orden en que aparezcan relacionados.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

5.3. Composición de las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección en las especialidades en las que exista más de un tribunal. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes y presidentas de los tribunales de la especialidad. Si el número de presidentes y presidentas fuera igual o menor a cinco, las comisiones se completarán con los vocales de dichos tribunales iniciándose por el vocal número 1 del tribunal número 1, si este fuera de género femenino, siguiendo por el vocal número 1 del tribunal número 2, si este fuera del género masculino o viceversa y así sucesivamente hasta completar cinco componentes, siendo prioritario el género al número de cada vocal. Si existieran más de cinco tribunales, la comisión se formaría con los presidentes y presidentas de todos los tribunales. Actuará como presidente o presidenta de esta comisión, en todo caso, el presidente o presidenta del tribunal número 1 y como secretario o secretaria el funcionario o funcionaria con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los componentes que forman parte de la comisión, salvo que esta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como comisión de selección sin necesidad de una constitución diferente.

5.4. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. No obstante, podrán ser dispensados de participar en los órganos de selección los siguientes funcionarios o funcionarias: el profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical, el profesorado que disfrute de un permiso de reducción de jornada de trabajo durante el bimestre de los meses de mayo y junio con la correspondiente reducción de haberes, el profesorado que haya solicitado la jubilación con fecha de cese anterior al 20 de julio, los directores/as de los centros docentes públicos, los coordinadores/as COVID y los coordinadores/as de la prueba de la EBAU.

Los funcionarios/as en quienes concurra alguna de estas circunstancias y deseen quedar dispensados, deberán solicitarlo al Director General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de celebración del sorteo al que se refiere el apartado 5.2.2.

5.5. Abstención y recusación.

Los componentes de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándolo a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concurra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título II de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los tribunales, al pretender el acceso a una especialidad distinta de la que pudieran ser nombradas como componentes de los tribunales.

Los presidentes y presidentas solicitarán de los componentes de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales contados a partir de la publicación en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022) del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los componentes del tribunal o de la comisión de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación y Formación Profesional publicará en su Tablón de Anuncios y en la página www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022 la Resolución por la que se nombra a los nuevos componentes de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6. Constitución de los tribunales.

Para la válida constitución de cada tribunal, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del presidente o presidenta y secretario o secretaria, y al menos un vocal, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los componentes del tribunal.

La suplencia de los presidentes y presidentas de los tribunales será autorizada por la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica; la de los vocales, por el presidente o presidenta del tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales estos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica quedará facultada para la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7. Funciones de los órganos de selección.

5.7.1. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dichos criterios.
- c) Coordinar, con la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, la fecha y hora de la primera prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.
- d) La elaboración, en coordinación con el Servicio de Inspección de Educación, del contenido del ejercicio práctico.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas del personal aspirante que haya superado ambas fases.
- f) La declaración de la relación del personal aspirante que haya superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, la cual aportará a las comisiones los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.
- En el caso de que actúen como tribunales únicos, les corresponderán, además, las funciones asignadas a la comisión de selección.

5.7.3. Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores y asesoras especialistas y ayudantes. Son funciones de

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

los primeros el asesoramiento a los componentes del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

5.7.4. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a las personas aspirantes, según lo establecido en el Anexo I, será realizada por los órganos de la Administración a los que se alude en la base 7.2, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición.

5.7.5. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.8. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.4, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, debiendo de ser estas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellos aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones, en la forma prevista en la base 3.4. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si esta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9. Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio.

Base 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1. Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 1 de junio del presente año.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que las personas aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Las personas que no asistan antes de la finalización del llamamiento, decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del proceso. Las personas aspirantes solamente podrán presentarse en aquellas especialidades consignadas en la solicitud que hayan supuesto el abono de la tasa correspondiente.

En el acto de presentación los tribunales aclararán dudas sobre los criterios de corrección, valoración de las pruebas y el material necesario para las mismas, publicados con un mínimo de siete días naturales de antelación en el portal de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es), salvo supuesto excepcional en que se publicarán en dicho acto. No obstante, este procedimiento podrá ser adaptado en su caso a los requisitos que se establezcan en el Protocolo Covid, para el cumplimiento de los criterios que pudieran ser establecidos por las autoridades sanitarias.

Tras el mencionado acto de presentación, que será siempre posterior al día 1 de junio y preferentemente en la segunda quincena del mes de junio, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por las personas aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estas concurren en condiciones de igualdad respecto al

CVE-2022-342

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

resto de los opositores y opositoras. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8.

Tras el acto de presentación de los opositores y opositoras, el Director General de Personal Docente y Ordenación Académica, teniendo en cuenta el número de opositores y opositoras que han acudido al proceso selectivo, determinará el número de tribunales que continuarán el proceso selectivo y la distribución de aspirantes por tribunal.

La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica publicará resolución indicando el lugar, la fecha y la hora de la presentación obligatoria en la página www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022.

Con posterioridad, y con antelación de tres días naturales se publicará, por los Tribunales o por la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, tanto en los tablones de anuncios donde se vayan a realizar las pruebas como en la página www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022, la fecha de inicio de celebración de la primera prueba, que será la parte A, los centros donde se llevarán a cabo la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan personalmente. A estos efectos, las personas convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones.

En el caso de pruebas individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones de ese día, considerándose como no presentados aquellos opositores y opositoras que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de las personas aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas y en la página www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022 con, al menos, dos días naturales de antelación de las mismas.

6.2. Desarrollo.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo que se menciona en la base 5.2.2.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad mediante el DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica su exclusión, previa audiencia del interesado/a; se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, incluyendo entre otros supuestos la copia de exámenes y programaciones, así como aquéllos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones que se derivan de la misma.

6.3. Fuerza mayor o parto.

Si a causa de una situación debidamente acreditada de fuerza mayor o de parto alguna de las personas aspirantes no pudiera acudir al acto de presentación, completar la fase de oposi-

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

ción del proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal.

Base 7. Sistema de selección

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección para el ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición y constará de una fase de oposición, otra de concurso y una fase de prácticas.

Los temarios vigentes para el presente proceso selectivo son los establecidos por la Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 28 de agosto de 2015)

7.1. De la fase de oposición.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos del cuerpo y especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La valoración de dichos conocimientos se llevará a cabo mediante la realización de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

La calificación de cada una de las pruebas de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los componentes del tribunal presentes en el mismo, debiendo calcularse con aproximación de hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates.

Cuando en las puntuaciones otorgadas por los componentes del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente anuladas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un componente que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima solo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

7.1.1. Primera prueba.

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes (tema y práctica) que deberán contestarse por escrito.

Durante la realización de la primera prueba las personas aspirantes no podrán disponer de ningún medio con tecnología inalámbrica por wifi, bluetooth, etc. incluidos teléfonos móviles, relojes con tecnología smartwatch o similar.

La disponibilidad de estos elementos por parte de la persona aspirante durante la prueba será motivo de eliminación de la misma.

Parte A: Desarrollo de un tema.

Esta parte de la primera prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal del temario de la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte tendrá una duración máxima de 2 horas.

Parte B: Prueba práctica.

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita comprobar que la persona aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta. El ejercicio práctico puede integrar varias cuestiones que se deben resolver.

El Anexo II determinará el contenido del ejercicio según la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de las personas aspirantes, mediante el sistema de plicas. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier otra señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel que resulte ilegible.

La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación y Formación Profesional de un acta resumen elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de todas las personas aspirantes de la primera prueba de la fase de oposición correspondiente a cada una de las plicas.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos y se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes, siempre que cada una de las puntuaciones parciales sea igual o mayor de 2,5 puntos.

Para su superación, el aspirante deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada la primera prueba, los tribunales publicarán, en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado y en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022), las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes (en cada una de las partes de la prueba) y los enunciados de las pruebas prácticas. En el caso de pruebas prácticas objetivas (tipo test o de respuesta única) se publicarán además las resoluciones correctas de las mismas.

Contra las puntuaciones obtenidas las personas aspirantes podrán interponer reclamación ante el tribunal en el plazo de dos días naturales, pudiendo solicitar copia de sus exámenes. Dicha reclamación deberá ser presentada obligatoriamente ante el propio tribunal en las mismas sedes en que se hayan celebrado las pruebas, no siendo válida su entrega en otros registros. Los tribunales notificarán a los aspirantes, en el plazo máximo que se haya establecido, la resolución recaída a la reclamación presentada, debidamente motivada.

7.1.2. Segunda prueba.

La convocatoria de la segunda prueba se realizará a la finalización de la primera prueba y el Tribunal publicará un calendario de actuaciones referido a la segunda prueba, que se hará público en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022).

El Tribunal procederá a la calificación de la segunda prueba de todas las personas aspirantes y para ello les convocará para la entrega de las programaciones didácticas y/o para la realización de la segunda prueba a la que se hace referencia en el apartado siguiente, respetando la antelación mínima establecida en la base 6.1. En estas convocatorias los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Las personas que no asistan decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del proceso.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia y constará de dos partes, consistentes en la presentación y defensa de la programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica, pudiendo finalizar con un debate sobre todo ello.

Las personas aspirantes dispondrán de una hora para la preparación de esta prueba, pudiendo utilizar material que consideren oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no podrán disponer de ningún medio con tecnología inalámbrica por wifi, bluetooth, etc. incluidos teléfonos móviles, relojes con tecnología smartwatch o similar.

Los aspirantes podrán disponer de una copia de su programación y de cada una de las unidades didácticas que la componen para la preparación de su defensa, ya que deberán entregar la unidad didáctica de su elección cuando comiencen a exponer ante el tribunal.

Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica.

A.1. La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de Cantabria vigente para el curso escolar 2021/22.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

Asimismo, se referirá a un único curso escolar de uno de los niveles educativos o etapas en los que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el Anexo III.

A.2. La programación didáctica tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos, interlineado de 1.5 líneas y todos los márgenes de 2,5 cm. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación, incluidos tablas, cuadros, esquemas o similares y excepto en los títulos y portada de la misma. En el supuesto de que la persona aspirante, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, se procederá a minorar un punto la calificación parcial correspondiente a la programación.

El aspirante deberá presentar personalmente al tribunal en la fecha fijada una copia de la programación elaborada en papel y otra en soporte físico digital, en formato PDF. Los aspirantes que no entreguen la programación didáctica decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

Parte B: Preparación y exposición de una unidad didáctica.

B.1 La persona aspirante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar de su propia programación, para la preparación y exposición oral ante el tribunal.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse al menos los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para la exposición de la unidad didáctica la persona aspirante comenzará entregando al tribunal la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar ella misma. El opositor/a elaborará un sucinto guion, que no excederá de un folio de tamaño A4 por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica. Dicho guion deberá ser presentado al tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores y opositoras deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición.

B.2 El aspirante iniciará su exposición con la presentación y defensa de la programación didáctica presentada y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, con una duración máxima total de una hora. Una vez finalizada la exposición y defensa, el posterior debate en su caso ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos.

Toda la exposición ante el tribunal de la defensa de la programación, exposición de la unidad didáctica y debate se realizará en un aula escolar con pizarra que podrá ser utilizada.

La segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar la persona aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada la segunda prueba, los tribunales publicarán, en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado y en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional, (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022), las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las partes de la prueba.

Contra las puntuaciones obtenidas las personas aspirantes podrán interponer reclamación ante el tribunal en el plazo de dos días naturales. Dicha reclamación deberá ser presentada obligatoriamente ante el propio tribunal en las mismas sedes en que se hayan celebrado las pruebas, no siendo válida su entrega en otros registros. Los tribunales notificarán a los aspirantes en el plazo máximo que se haya establecido la resolución recaída ante la reclamación, debidamente motivada.

7.1.3. Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de las dos pruebas.

Únicamente a aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 8.1.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

7.2. De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, de conformidad con lo dispuesto en esta base.

La puntuación de la fase de concurso se aplicará únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración de los méritos se efectuará conforme al baremo que se incluye como Anexo I de la presente convocatoria.

Únicamente se valorarán los méritos que, dentro del plazo de cumplimentación y finalización de solicitudes, hayan sido invocados por los participantes y justificados telemáticamente a través de la documentación que se determine en el citado Anexo. En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido.
- Documentos que no hayan sido invocados y presentados telemáticamente.
- Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductora o Traductor Jurado y con la excepción mencionada en la disposición específica sexta del apartado III del Anexo I.

La valoración de méritos las personas aspirantes, se llevará a efecto por una comisión de baremación constituida por personal funcionario de carrera designado por resolución del Director General de Personal Docente y Ordenación Académica, la cual aportará a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición. La composición de la comisión de baremación se publicará en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es – Profesorado – Oposiciones 2022) y podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores y asesoras especialistas y ayudantes. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica. La comisión de baremación estará sujeta a las causas de abstención y recusación contempladas en la base 5.5.

Una vez finalizada la valoración, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica informará a los aspirantes, mediante consulta individualizada en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es – Profesorado – Oposiciones 2022) de los méritos provisionalmente reconocidos en esta fase del proceso selectivo, así como de la puntuación alcanzada. En los casos en que algún mérito invocado por las personas aspirantes no se tenga por reconocido (total o parcialmente) se indicarán los motivos de su no reconocimiento o reconocimiento parcial.

Contra el reconocimiento provisional de méritos, las personas interesadas podrán presentar reclamación dirigida a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de comienzo del periodo de consulta. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de los méritos invocados y acreditados en la forma expuesta en la presente base. La posibilidad de reclamación se limitará a méritos que el aspirante haya expresado de manera errónea o haya justificado de forma incompleta o insuficiente. La ausencia total de documentación acreditativa de un mérito alegado no podrá ser objeto de reclamación.

Al finalizar la fase de oposición se publicarán en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022) las puntuaciones definitivas de la fase de concurso alcanzadas por las personas aspirantes que hayan superado aquella fase. Al mismo tiempo se notificará a dichos aspirantes, mediante su publicación, la resolución recaída, en su caso, en las reclamaciones presentadas. En caso de no estar de acuerdo con las puntuaciones asignadas, dichos aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

Base 8. Superación del proceso selectivo

8.1. Procedimiento de ingreso libre.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellas personas aspirantes que, ordenadas según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el Cuerpo y Especialidad correspondiente.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en 2/3 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en 1/3 la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1.e), corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de las personas aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a las comisiones de selección, quienes efectuarán la declaración de las personas aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

A estos efectos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.2.1. Una vez recibidas las puntuaciones otorgadas, por los tribunales, agregará la puntuación de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado al menos cinco puntos en la segunda prueba de la fase de oposición, las ponderará y los ordenará según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

8.2.2. En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
5. Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra que se determine según el sorteo que se menciona en la base 5.2.2. En el supuesto de que los tribunales no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, se aplicará la siguiente letra.

8.2.3. Al proceder a determinar las personas aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes de los restantes procedimientos de acceso y del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

8.2.4. En ningún caso se podrán declarar seleccionados un mayor número de las personas aspirantes que número de plazas ofertadas.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del inicio de la fase de prácticas, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por las comisiones de selección, mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

8.2.5. Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de personas aspirantes seleccionadas en la que figurarán los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta base.

8.2.6. Las comisiones de selección expondrán, en el Tablón de anuncios y en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022), las listas a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica. Estas listas tendrán carácter de provisionales. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días naturales para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se elevarán las listas de aspirantes a definitivas con los que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en este procedimiento selectivo.

Contra dichas listas, los interesados e interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.2.7. Toda la documentación derivada del procedimiento selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Base 9. Actuaciones que deben realizar las personas aspirantes que han superado los procedimientos selectivos y documentación que deben presentar

9.1. Supuestos posibles:

9.1.1. Las personas aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más especialidades del mismo o diferente Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del periodo de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en la especialidad elegida.

9.1.2. Las personas aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.2. Presentación de documentos por las personas aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1. En el plazo que se determine por resolución del Director General de Personal Docente y Ordenación Académica, los aspirantes que han superado el concurso-oposición deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales por el procedimiento que se determine.

9.2.2. Documentación general que deben presentar las personas aspirantes seleccionadas:

A) Título exigido y declarado responsablemente en la solicitud para el ingreso en el Cuerpo original o certificación académica original que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

B) DNI o documento de su país que acredite su identidad en vigor y fotocopia en papel DIN A4.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VI. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo VII, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en este apartado se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

D) Las personas aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma (Centro de Evaluación, Valoración y Orientación, EVO) que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado del citado órgano (EVO) acreditativo de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente correspondiente a su Cuerpo y especialidad recogidos tanto en el artículo 91 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Boletín Oficial del Estado 4 de mayo) como en el artículo 14 de la Orden EDU/21/2006 de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC 7 de abril).

E) Certificado médico acreditativo del estado de salud expedido por un/a médico de familia de atención primaria del sistema nacional de salud o bien por un centro privado de reconocimientos médicos.

F) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a la que se refiere el apartado 5 del artículo 13 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Este certificado solo se aportará por la persona aspirante cuando la administración educativa no pudiese recabar estos datos.

G) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios o funcionarias públicos docentes de carrera en otra Administración educativa, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen, en la que conste:

— Indicación del Cuerpo al que pertenecen y la especialidad correspondiente, el número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

— Número de años como funcionario o funcionaria de carrera.

— Lugar y fecha de nacimiento.

— Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados/as, estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten. Si son funcionarios o funcionarias de esta Administración educativa, la certificación se aportará por los órganos de personal de la misma.

9.2.3. Salvo los casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo fijado no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o que no están en posesión de alguno de los méritos valorados en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios o funcionarias de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.2.4. Documentación a efectos de retribuciones.

Los aspirantes seleccionados que hayan prestado anteriormente servicios en las administraciones públicas como funcionarios o funcionarias de carrera o interinos, como personal estatutario o como personal laboral, a efectos de percibir durante el periodo de prácticas, los trienios que tengan perfeccionados en el momento de su nombramiento, deberán presentar

CVE-2022-342

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

copias de las resoluciones por la que se hayan reconocido. No será necesario en el caso de aspirantes que se encuentren prestando servicios docentes en régimen de interinidad en esta administración educativa y ya vengan percibiendo los correspondientes importes.

Cuando los servicios prestados con anterioridad sean de carácter docente y hayan devengado algún complemento de formación permanente (sexenios), a efectos de percibir durante el periodo de prácticas las cuantías que correspondan al complemento consolidado a la fecha de nombramiento, deberán presentar copias de las resoluciones por la que se hayan reconocido. No será necesario en el caso de aspirantes que se encuentren prestando servicios docentes en régimen de interinidad en esta administración educativa y ya vengan percibiendo los correspondientes importes.

9.3. Los aspirantes seleccionados, deberán formular su petición de destinos, a través del procedimiento que se establezca en la correspondiente resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica y exclusivamente en las plazas que les oferte la Administración educativa.

Base 10. Nombramiento de funcionarios y funcionarias en prácticas

10.1. La Consejería de Educación y Formación Profesional procederá a nombrar funcionarios y funcionarias en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2. Durante la realización de las prácticas se efectuarán exámenes médicos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Centros Docentes de la Consejería de Educación y Formación Profesional con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1 C).

El reconocimiento médico deberá emitir un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo. Los aspirantes que no obtengan la aptitud médico-laboral como consecuencia del reconocimiento o se nieguen a su realización, decaerán de todos los derechos adquiridos hasta ese momento, no pudiendo ser nombrados funcionarios o funcionarias de carrera. El Informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

10.3. Desde el momento del nombramiento de funcionario o funcionaria en prácticas hasta el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios o funcionarias en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.4. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios o funcionarias en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

Base 11. Fase de prácticas

11.1. La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que las personas aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica. En dicha resolución se designarán las comisiones calificadoras y su composición, así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará el 1 de septiembre de 2022.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

La duración del período evaluable de prácticas comenzará en el momento en que se convoque la oportuna comisión calificadora de evaluación de funcionarios en prácticas.

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes a tiempo completo correspondientes a la especialidad del funcionario o funcionaria en prácticas.

11.2. La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las comisiones calificadoras.

11.3. La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración educativa a través de las comisiones calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas comisiones recabarán de los funcionarios o funcionarias en prácticas un informe final en el que estos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

11.4. Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de apto o no apto. La comisión calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del Servicio de Inspección de Educación, de la profesora o profesor tutor de la fase de prácticas, de la directora o director del centro en que se haya desarrollado la misma y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada. No se permitirán aplazamientos en la fase de prácticas, debiendo tomar posesión en las fechas señaladas.

Base 12. Nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Formación Profesional, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados "aptos" en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación y Formación Profesional las listas de ingresados en el correspondiente Cuerpo, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios y funcionarias de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en los plazos establecidos en la resolución de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá conceder, a petición de los interesados/as, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

Base 13. Normas generales

Los funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo docente convocado con destino en esta Administración educativa podrán adquirir una nueva especialidad del Cuerpo al que pertenecen de conformidad con lo establecido en este Título.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este Título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.2, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

Base 14. Requisitos de los candidatos y candidatas

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos y candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de que se trate, dependiente orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma.

En el caso de funcionarios o funcionarias en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Base 15. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

15.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional, (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web.

La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes. Una vez cumplimentada la solicitud, se generará un documento justificativo de la misma. El hecho de no cumplimentar y finalizar la solicitud en el plazo indicado será causa de exclusión del procedimiento.

En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el turno por el que se participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión de la persona aspirante.

15.2. Tasas por derechos de examen.

Las personas aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentas de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

15.3. Lugar y plazo de presentación.

La solicitud se dirigirá a la consejera de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria y se presentará telemáticamente según el procedimiento establecido en la base 3.8.

El plazo de cumplimentación y finalización será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

15.4. Lista de personas admitidas y excluidas.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de personas admitidas y excluidas se ajustará a lo dispuesto en la base 4.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

Base 16. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a los que se refiere la base 5 y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que allí se enumeran. Todas las personas opositoras de este acceso quedarán adscritas al tribunal número 1 de cada especialidad.

Base 17. Comienzo y desarrollo de la prueba

El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará no antes del 15 de junio.

Base 18. Sistema de selección

La prueba consistirá en la exposición oral por parte del aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato o candidata de entre cuatro extraídos al azar por el tribunal de los que componen el temario.

La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda el opositor u opositora deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante. Posteriormente los componentes del tribunal podrán plantear un debate sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

Base 19. Calificación

19.1. Los tribunales evaluarán la prueba en los términos de apto o no apto, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

19.2. Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en la base 8.2.6, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, que se hará pública en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones 2022). Contra estas listas, los interesados e interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

19.3. Una vez comprobado que las personas aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 14, la Consejería de Educación y Formación Profesional publicará, en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

Contra esta Resolución, los interesados e interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CVE-2022-342

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

19.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

19.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios y funcionarias docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instrucciones para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos, en las especialidades convocadas a procesos selectivos.

Las listas de personas aspirantes a nombramientos interinos, en las especialidades convocadas a procesos selectivos, se elaborarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera.- Solicitud.

Aquellas personas aspirantes que, participando en el procedimiento selectivo, no superen el mismo, podrán ser incluidas en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaboraren posteriormente para las especialidades convocadas a procesos selectivos, para lo que deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud.

Además, deberán hacer constar la titulación que poseen, de entre las exigidas para impartir la especialidad de que se trate, en el Anexo II de la orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, actualizada por Resolución de 26 de noviembre de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria del 3 de diciembre) y por Resolución de 19 de febrero de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria de 27 de febrero) que establece las titulaciones específicas para el acceso a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (o indicar la causa por la que están eximidos de este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden ECD 84/2017, de 15 de junio.)

Segunda.- Documentación.

Los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo, además de la documentación exigida para tomar parte en el mismo, deberán aportar telemáticamente copias del título alegado para entrar a formar parte de las listas de interinos/as (o en su caso, la documentación acreditativa de la causa de exención).

La Consejería podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Tercera.- Admisión provisional de aspirantes.

Al mismo tiempo y del mismo modo que la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, se publicará una relación provisional de participantes admitidos y excluidos para formar parte de las listas de aspirantes a nombramientos interinos en el cuerpo y especialidades convocadas a procesos selectivos. Contra estas listas se podrán presentar reclamaciones en el mismo plazo y en los mismos términos que contra las correspondientes al proceso selectivo.

A las reclamaciones presentadas se dará contestación con la publicación de las listas definitivas de aspirantes a nombramientos interinos admitidos y excluidos en el cuerpo y especialidades convocadas a procesos selectivos y sin perjuicio de aquellos aspirantes que superen la prueba del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, de la fase de oposición y que serán incluidos al final del proceso.

Cuarta.- Elaboración de listas.

1. Listas de personas aspirantes a nombramientos interinos correspondientes a las especialidades convocadas a procesos selectivos.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

Las listas de aspirantes a nombramientos interinos correspondientes a las especialidades convocadas a procesos selectivos se confeccionarán con los aspirantes que, habiendo participado en el proceso selectivo, hayan manifestado su deseo de prestar servicios en régimen de interinidad y cuenten con la correspondiente titulación o acrediten estar eximidos de este requisito. Se entenderá que han participado en el proceso selectivo quienes asistan al acto de presentación del tribunal en el lugar asignado para su celebración, de alguna de las especialidades por las que se presentan y hayan realizado el abono de las tasas correspondientes, convocadas en esta administración educativa por la presente orden. Los aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo conforme a este apartado serán admitidos en todas las listas de las especialidades que hayan consignado en la solicitud.

Las personas aspirantes aparecerán ordenadas según la puntuación alcanzada en aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo V.

En cuanto a la información a los aspirantes de los méritos reconocidos y el periodo de reclamaciones, se estará a lo dispuesto en la base 7.2. La resolución de las reclamaciones se notificará a las personas interesadas al mismo tiempo que se publiquen las listas definitivas de aspirantes a nombramientos interinos para realizar sustituciones. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

2. Todas las listas a las que se refieren las presentes instrucciones, se confeccionarán y comenzarán a utilizarse a partir del curso 2022/2023.

ARTÍCULO TERCERO. Aplicación y recursos.

La presente Orden será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Santander, 18 de enero de 2022.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A CUERPOS DOCENTES
(Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las copias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA. - Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**, con la excepción de los certificados mencionados en la disposición específica quinta del apartado de otros méritos. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo cinco años y cinco puntos)</p> <p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos.</p> <p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.</p>	<p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Copia de Hoja de servicios certificada por la Administración Educativa correspondiente en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad.</p> <p>En el caso de Cantabria, para aquellas personas aspirantes que tengan servicios en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su hoja de servicios expedida por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.</p>
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.</p> <p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.</p>	<p>0,500</p> <p>0,250</p>	<p>Certificado del Director o Directora del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente o certificado expedido por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria (sólo para tiempo de servicios prestados en cursos completos de centros concertados desde el mes de julio de 2003 hasta la actualidad) en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el nivel educativo, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.</p>
<p><u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE EXPERIENCIA DOCENTE</u></p>		
<p>PRIMERA. - A los efectos de este apartado se tendrán en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un cuerpo docente, en cuyo caso se tendrán en cuenta los servicios correspondientes al subapartado con la puntuación más alta.</p> <p>SEGUNDA. - Tendrá la consideración de mes completo, 30 días de servicios, sean estos continuados o no.</p> <p>TERCERA.-. Las personas participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán marcar en la solicitud el apartado correspondiente y se les generará automáticamente su hoja de servicios, lo que supondrá la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.</p> <p>Los certificados de servicios prestados en centros concertados en Cantabria se emitirán por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria a petición del interesado y únicamente para el tiempo de servicios prestado por cursos completos desde el mes de julio de 2003 hasta la actualidad, en el que se indicarán las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. La copia del certificado emitido se deberá adjuntar con la solicitud.</p> <p>CUARTA. - No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.</p> <p>QUINTA. - A los efectos de los subapartados 1.1 y 1.2, se entienden por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. A los efectos de los subapartados 1.3 y 1.4, se entienden por centros concertados, los centros a los que se refiere el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre y por centros privados, los autorizados para enseñanzas regladas, de carácter privado.</p> <p>SEXTA. - Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.3 o 1.4, según el nivel educativo que se imparta y se justificarán mediante certificado del Director/a del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el nivel educativo, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.</p>		

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>SÉPTIMA. - Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica. Los servicios prestados en países no pertenecientes a la Unión Europea sólo se puntuarán si han sido prestados como profesor o profesora visitante en el exterior.</p> <p>OCTAVA. - Los servicios prestados como profesor o profesora de Religión en centros públicos, se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado.</p> <p>NOVENA. - Los servicios prestados de enseñanza reglada en Universidades se acreditarán mediante certificado y/o contrato de trabajo expedido por las mismas, en el que conste el tiempo real de prestación de servicios, con indicación de fechas de inicio y de cese, la categoría laboral del docente, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Serán valorados por los apartados 1.2 (públicas) o 1.4 (privadas). No serán tenidos en cuenta los servicios prestados en Universidades como profesor o profesora ayudante.</p> <p>DÉCIMA. - Los servicios prestados como especialista en centros públicos, se acreditarán mediante certificado en el que conste el centro educativo, el nivel educativo y la especialidad impartida y se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado.</p> <p>UNDÉCIMA. - No se valorará la experiencia como auxiliar de conversación.</p>		
<p>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo cinco puntos)</p> <p>2.1 Expediente académico en el título alegado:</p> <p>Se valorará la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>Escala de 0 a 10 puntos Escala en créditos, de 1 a 4</p>		<p>Copia de la certificación académica personal original en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar el SET (Suplemento Europeo al Título SET), en cuyo caso se valorará exclusivamente como nota media la que figura como calculada en dicho documento, y/o certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaría General de Universidades. Para más información sobre este proceso, consúltese la página:</p> <p>http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/203615/ficha.html</p> <p>En el caso de títulos obtenidos en otros países se aportará certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaría General de Universidades. Para más información sobre este proceso, consúltese la página:</p> <p>http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/203615/ficha.html</p>
<p>Desde 6,00 hasta 7,5</p> <p>Desde 1,50 a 2,25</p>	1,000	
<p>Desde 7,51 hasta 10</p> <p>Desde 2,26 a 4</p>	1,500	
<p>No se valorará ningún expediente en el que no conste de forma expresa la nota media numérica obtenida por la persona aspirante. En todo caso solo se computarán un máximo de dos decimales en la nota media y sin redondeo.</p> <p>Las personas aspirantes que aportaron un expediente académico que ya fue objeto de valoración en el proceso selectivo convocado en 2018 podrán manifestar su disconformidad y deberán aportar un nuevo documento.</p> <p>Únicamente se podrá solicitar la participación con una titulación declarada equivalente en el caso de que el aspirante carezca de la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo, en cuyo caso se computará la nota media de dichos estudios.</p> <p>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería y estas estén compuestas por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.</p> <p>En el caso de que la persona aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica previas, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6) : 2,4$</p> <p>NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado</p>		

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Máster. (Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto)</p> <p>Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Máster al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor o Doctora, siempre que no sea alegado como requisito para el ingreso.</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Copia del título o del diploma justificativo o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.</p> <p>Copia del título de Doctor/a o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.</p> <p>Copia del documento justificativo.</p>
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>En el caso de personas aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de personas aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Copia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Copia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.</p>

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p>		
<p>2.4.1) Por cada título profesional de Música y Danza.</p>	0,500	Copia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.
<p>2.4.2) Por cada certificado o título de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas o por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel B2, siempre que no se haya alegado un certificado de la EOI en el mismo idioma.</p>	0,500	Para valorar el apartado 2.4.2) se aportará bien: -Copia de certificación correspondiente de la EOI. -Copia de certificación expedida por entidades académicas oficialmente reconocidas. -Para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica sexta del apartado III Otros Méritos, siempre que contengan la equivalencia MCER. -Se considerará acreditado este mérito en el caso de que se aporte un título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1 o superior.
<p>2.4.3) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p>	0,200	Para valorar las titulaciones de los apartados 2.4.1), 2.4.3), 2.4.4) y 2.4.5) deberá aportarse necesariamente copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
<p>2.4.4) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p>	0,200	
<p>2.4.5) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	0,200	
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN ACADÉMICA		
<p>PRIMERA. - No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.</p>		
<p>SEGUNDA. - La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos o certificados oficiales deberá incluir los datos sustanciales de los mismos.</p>		
<p>TERCERA. - El título universitario oficial de Grado es equivalente, a los solos efectos de valoración, a un Segundo ciclo. Para la correcta acreditación de un título de Segundo ciclo, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Segundo ciclo presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial del Segundo Ciclo. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de Primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo ciclo.</p>		
<p>CUARTA. - Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.</p>		
<p>QUINTA. - En el caso de aquellas titulaciones de carácter oficial obtenidas en sistemas educativos extranjeros se aportará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la credencial de homologación a Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a esta, siempre que no hubiera sido alegada como requisito para el ingreso en la función pública docente. - Copia de la credencial de equivalencia a nivel académico de Grado o Máster en una rama de conocimiento según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, siempre que no hubiera sido alegada como requisito para el ingreso en la función pública docente. - Copia de la correspondiente credencial de equivalencia al título de Doctor decretada por una Universidad española en caso de que el título de Doctor se haya obtenido en una universidad extranjera. 		

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</p> <p>3.1 Formación permanente.</p> <p>3.1.1. Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas.</p> <p>Incluirán proyectos, grupos de trabajo, cursos, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado. En este apartado también podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior. Por cada hora.....</p> <p>(Máximo del subapartado 3.1.1: 200 horas)</p> <p>3.1.2. Por cada Título de Máster Universitario oficial, diferente del valorado en el apartado 2.2.1.....</p> <p>3.1.3 Por cada Título de Máster Universitario no oficial</p> <p>REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN:</p> <p>A) En cuanto a su organización, tiene que tratarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades de formación convocadas por Administraciones públicas con plenas competencias educativas. • Actividades de formación convocadas por Universidades públicas o privadas. • Actividades de formación incluidas en el plan de formación permanente, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas. • Actividades de formación reconocidas por la administración educativa correspondiente. <p>B) En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.</p>	<p>0,01</p> <p>2,000</p> <p>0,500</p>	<p>Copia de certificación en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso.</p> <p>Un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Para las actividades de formación convocadas y realizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</p> <p>Los títulos de Máster se justificarán mediante copia del título o del diploma justificativo.</p> <p>En el caso de que algún opositor/a presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de las actividades de formación que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente:</p> <p>En el caso de Cantabria, para aquellas personas aspirantes que tengan formación recibida en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su informe de actividades de formación de personal docente.</p> <p>Cuando se hubiera registrado en el informe de actividades de formación de personal docente algún curso con menos horas de las totales realizadas, se podrá aportar el certificado original de dicho curso para su cómputo.</p> <p>En el caso de otras comunidades autónomas, se podrá aportar el informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p>
<p>3.2. Por cada curso desempeñado como participante en programas, proyectos y planes institucionales de carácter docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no realizados como funcionarios o funcionarias interinos o profesores/as de la Enseñanza Concertada.</p> <p>Por cada curso como Técnico/a de Educación Infantil en aulas de 2 años de centros dependientes de la citada Consejería. (Máximo 5 años)</p>	<p>0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,500</p>	<p>Para los participantes en programas, proyectos, etc.: documento acreditativo de la empresa o los ya emitidos por la Consejería de Educación o el director/a del centro.</p> <p>Para los Técnicos/as: certificado del director o directora del centro o de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, en el que se indique expresamente que los servicios se han prestado en aulas de 2 años de centros dependientes de la citada Consejería.</p>
<p>3.3. Dominio de idiomas extranjeros.</p> <p>3.3.1. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1</p> <p>3.3.2. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C2.</p> <p>3.3.2.1. Obtenido a partir de un C1 en el mismo idioma e indicado en el apartado 3.3.1.</p> <p>3.3.2.2. C2 obtenido directamente</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>2,000</p>	<p>Copia de la certificación correspondiente.</p> <p>Copia de la certificación o título autorizados por la administración educativa correspondiente.</p> <p>En los apartados 3.3.1 y 3.3.2 para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica sexta, siempre que contengan la equivalencia MCER.</p>

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.4. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspira:</p> <p>Tuba:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada concierto como solista0,10 puntos. - Por cada concierto como miembro de un grupo de cámara (hasta 8 miembros)..... 0,05 puntos. - Por año de pertenencia a orquesta o banda 0,20 puntos. - Por cada grabación como solista..... 0,20 puntos. - Por cada grabación como miembro en agrupación..0,05 puntos. - Premios nacionales y/o internacionales. Por cada premio0,10 puntos. <p>Fundamentos de Composición:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por composición de obras propias. Por cada obra estrenada 0,10 puntos. - Por grabaciones como compositor/a Por cada obra grabada 0,10 puntos. - Premios nacionales y/o internacionales. Por cada premio 0,10 puntos. <p>Lenguaje Musical:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada concierto como músico acompañante o director/a0,10 puntos. - Por participación en otros conciertos: Por cada concierto0,05 puntos. - Por composición de obras propias. Por cada obra estrenada.....0,10 puntos. - Premios nacionales y/o internacionales. Por cada premio 0,10 puntos. 	<p>Hasta un máximo de 0,500</p>	<p>Copias de los programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc. Solo se valorarán aquellos que se hayan llevado a cabo tras la obtención del título que le faculta para poder presentarse a la oposición.</p> <p>En el caso de conciertos se deberá presentar programa y justificante de su realización (nota de prensa, CD, etc.) junto con el Anexo X en caso de que no sea posible su aportación telemática. Obras compuestas y publicadas o estrenadas es necesario justificante de su autoría.</p>
<p>3.5. Por cada curso desempeñado como docente en centros de especial dificultad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0277 puntos.</p>	<p>0,200</p>	<p>No será necesario aportar certificación al constar en la hoja de servicios. Únicamente en el caso de las aulas de Educación Especial se debe aportar certificación del director/a del centro.</p>
<p>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE OTROS MÉRITOS</p>		
<p>PRIMERA. - Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>SEGUNDA. - Criterios relativos a los méritos de formación permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones. 2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios/as de las Facultades, Decanos/as, Directores/as de escuelas de verano, Directores/as de la Escuelas Universitarias o Directores/as de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores/as o los ponentes de los cursos. 3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad. 4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que la persona aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director o directora, tutor o tutora... 5. Se valorarán los cursos de formación permanente del profesorado del Programa Mentor del ministerio competente en materia de educación no universitaria. 6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica. 7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado. <p>TERCERA. - Los programas, proyectos y planes institucionales de carácter docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria del apartado 3.2 no comprenderán los realizados como funcionarios interinos o profesores/as de la Enseñanza Concertada o como auxiliar de conversación.</p> <p>CUARTA. - En relación a los centros de especial dificultad, se valorará exclusivamente el desempeño efectivo de servicios en los centros y aulas que se mencionan en el Anexo IX y a partir del 1 de septiembre de 2021.</p> <p>QUINTA. - Se tendrán en cuenta los siguientes certificados, sin que sea necesario aportar su traducción:</p> <p>— IDIOMA ALEMÁN:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Goethe-Zertifikat B2 o superior. b) Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) B2 o superior. 		

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>c) Zentrale Mittelstufenprüfung. (ZMP) d) Zentrale Oberstufenprüfung. e) Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD). f) Kleines Deutsches Spachdiplom (KDS) o superior. — IDIOMA FRANCÉS: a) Diplôme de Langue Française (DL). b) Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2) (CIEP). c) Diplôme de Français professionnel Secrétariat, juridique, médical (DFP B2). d) Certificat pratique de langue française (CPLF). e) Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS). f) Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior. g) Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF). h) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013. — IDIOMA INGLÉS: a) First Certificate in English (FCE) (University of Cambridge). b) Certificate in Advanced English (CAE) (University of Cambridge). c) Certificate of Proficiency in English (CPE) (University of Cambridge). d) Test of English as a Foreign Language TOEFL iBT. Calificación igual o superior a 72. e) International English Language Testing System (IELTS): Calificación igual o superior a 5.5. f) Integrated Skills in English (IES) (Trinity College): ISE II o nivel superior. g) Oxford Test of English (OTE-B): Calificación igual o superior a 111. h) Certificación de superación de la Prueba de Capacitación Lingüística de nivel B2 de la Universidad de Cantabria. i) Documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel B2 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC) obtenido mediante prueba realizada a partir del 1 de enero de 2014. j) APTIS B2 (British Council) o superior. k) APTIS for Teachers B2 (British Council) o superior. l) Pearson Test of English General (PTE General) Edexcel level 1 (B2) o superior: Edexcel level 2 (C1). m) Pearson Test of English General (PTE General): Nivel 3 o superior. n) Pearson Test of English Academic (PTE Academic): Puntuación igual o superior a 59. o) Test for International Communication (TOEIC): Puntuación igual o superior a 1095. p) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013.</p>		

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE B DE LA PRIMERA PRUEBA

PARTE PRÁCTICA DE LA ESPECIALIDAD TUBA

I) Presentación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras completas, no fragmentos ni partes de dicha obra, representativas de los principales estilos y autores diferentes de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas, debiendo el opositor aportar, obligatoriamente, para su interpretación, las partituras originales o libres de derechos. El aspirante interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a treinta minutos. El Tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite del tiempo señalado. Es responsabilidad de los aspirantes aportar el acompañamiento que precisen. Este ejercicio supondrá 1,5 puntos de la calificación total de la parte B.

II) Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales de música propuesta por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno o alumna (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal. Este ejercicio supondrá 0,5 puntos de la calificación total de la parte B.

PARTE PRÁCTICA DE LA ESPECIALIDAD LENGUAJE MUSICAL

Realización de estos dos ejercicios:

I) Entonación a primera vista de una lección de solfeo y repentización de su acompañamiento.

II) Realización de un dictado musical a tres voces.

El tiempo máximo para la realización de estos dos ejercicios es de dos horas. La lección y el dictado musical serán confeccionados por el Tribunal expresamente para el concurso-oposición. Estos dos ejercicios supondrán 1,5 puntos de la calificación total de la parte B.

III) Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento original escrito para el piano o la voz propuesto por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno o alumna. El aspirante dispondrá de un máximo de una hora y media para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal. Este ejercicio supondrá 0,5 puntos de la calificación total de la parte B.

PARTE PRÁCTICA DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN

La prueba práctica consistirá en:

I) Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el Tribunal. Dispondrá de un máximo de 3 horas para la preparación de este ejercicio. Posteriormente, la persona aspirante leerá el ejercicio ante el Tribunal, disponiendo para ello de un máximo de 45 minutos para su exposición.

II) Realización de un ejercicio combinado bajo-tiple a cuatro voces de una longitud máxima de 24 compases. Tiempo para la realización: 3 horas.

III) Composición de una obra musical para un texto instrumental propuesta por el tribunal. El tribunal podrá proponer el arranque de la obra. Tiempo para la realización: 6 horas.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

ANEXO III

Los criterios de valoración específicos que la comisión de selección y, en su defecto, los presidentes y presidentas de los tribunales establezcan, se publicarán en el portal de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es) y se volverán a exponer en el acto de presentación de los aspirantes.

CRITERIOS BÁSICOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Los criterios de valoración específicos contemplarán, al menos los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos.
- Criterios de corrección de los contenidos y exposición de los mismos.

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Las comisiones de selección elaborarán, desarrollarán y tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos

Parte A: Desarrollo de un tema por escrito.

- Conocimiento científico actualizado y en profundidad del tema.
- Estructura del tema así como su desarrollo completo.
- Desarrollo adecuado y actualizado de los contenidos y argumentos expresados, en relación con los temas tratados.
- Corrección ortográfica y gramatical.

Parte B: Prueba de carácter práctico.

A) Especialidad: Tuba.

- Se valorará la dificultad técnica (al menos el nivel exigible al alumnado de 6º de las enseñanzas profesionales) y el interés artístico del programa presentado (Repertorio de carácter universal y/ o novedoso).
- Se incidirá en los aspectos metodológicos que faciliten en el alumnado la comprensión de los conceptos necesarios y el desarrollo de habilidades técnicas, estéticas y motivacionales. Adecuación en la identificación de las dificultades técnicas y en la forma de abordarlas con el alumnado.
- En la prueba de interpretación se valorará la capacidad técnica y musical, el nivel interpretativo y la puesta en escena.

B) Especialidad: Lenguaje musical.

- Se valorará la capacidad técnica y musical.
- Se incidirá en los aspectos metodológicos que faciliten en el alumnado la comprensión de los conceptos necesarios y el desarrollo de habilidades técnicas, estéticas y motivacionales. Adecuación en la identificación de las dificultades técnicas y en la forma de abordarlas con el alumnado.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

C) Especialidad: Fundamentos de composición.

- Se valorará la capacidad técnica y musical, así como la originalidad.
- Se incidirá en los aspectos metodológicos que faciliten en el alumnado la comprensión de los conceptos necesarios y el desarrollo de habilidades técnicas, estéticas y motivacionales. Adecuación en la identificación de las dificultades técnicas y en la forma de abordarlas con el alumnado.

Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica

En la valoración de la programación didáctica se tendrá en cuenta:

- Ajuste a los requisitos de convocatoria:
 - Se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente.
 - Está referida a los currículos vigentes regulados por la normativa en vigor.
 - Inclusión en la programación de todos los elementos curriculares del curso elegido adaptado al sistema educativo cántabro.
 - Cumplimiento de los requisitos formales y de contenido establecidos en la convocatoria.
 - Respeto a los requisitos de extensión y presentación señalados en la convocatoria.
- Presentación: competencia comunicativa y didáctica:
 - Redacción y presentación oral clara, ordenada y fluida. Organización estructurada de la exposición.
 - Corrección y precisión en el uso de vocabulario.
 - Capacidad de síntesis y adecuación al tiempo establecido.
 - Distinguir los aspectos principales y los secundarios, énfasis en los apartados clave, conclusiones.
- Estructura y contenido:
 - Introducción con justificación legal y contextualización.
 - Desarrollo de todos los elementos de la programación didáctica que figuran en la normativa.
 - Coherencia entre los diferentes elementos de la programación.
 - Objetivos de aprendizaje técnicamente bien formulados, coherentes, concretan los objetivos generales del currículo oficial y están adaptados al curso correspondiente, a las características y nivel de desarrollo del alumnado, así como al contexto docente concreto y al desarrollo de las competencias.
 - La selección y secuenciación de contenidos deben adecuarse a los objetivos propuestos, al contexto docente concreto y deben responder a criterios epistemológicos y funcionales. Clara secuencia de contenidos que permitan la adquisición de las competencias que marca el proyecto curricular de la especialidad o del nivel correspondiente.
 - Metodología: Se explicita el enfoque o enfoques didácticos. Se especifican estrategias, técnicas, métodos, etc. Se adecúa y es apropiada al curso correspondiente. Uso de las potencialidades didácticas de las TIC. Potencia el desarrollo de Multidisciplinariedad. Propuesta de situaciones problemas, retos, proyectos.
 - Propuesta de actividades de enseñanza y aprendizaje acordes con los objetivos planteados y con la metodología utilizada. Actividades de ampliación y de refuerzo. Variedad de actividades que exija distintas estrategias cognitivas y/ o técnicas. Actividades destinadas a la diversidad de estilos cognitivos y distintas necesidades y características del alumnado.
 - Criterios de evaluación, indicadores, descriptores y criterios de calificación ajustados al nivel: Adecuación legal y didáctica. Responden a la diversidad del alumnado.
 - Procesos e Instrumentos de evaluación continua y de seguimiento del alumnado, acordes a la función formativa de la evaluación. Contemplan mecanismos de recuperación y de profundización.
 - Contribución a la adquisición de las competencias de la etapa y capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas.
 - Temporalización.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

- Atención a la diversidad:
 - Concreción y adecuación de propuestas para la respuesta a la diversidad del alumnado, de acuerdo con el principio de inclusividad. Planes individualizados. Estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluido el alumnado de altas capacidades. Planes de refuerzo y de profundización.
- Originalidad del documento.

En la valoración de la unidad didáctica se tendrá en cuenta:

- Ajuste a requisitos de convocatoria:
 - Relacionada con la programación presentada por cada aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de cada persona.
 - Cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Presentación: competencia comunicativa y didáctica:
 - Exposición clara, ordenada y fluida. Organización estructurada de la exposición. Adecúa el registro a la situación comunicativa y a la finalidad del discurso.
 - Corrección y precisión en el uso de vocabulario.
 - Capacidad de síntesis y adecuación al tiempo establecido.
 - Distinguir los aspectos principales y los secundarios, énfasis en los apartados clave, conclusiones.
- Características, estructura y contenido de la unidad didáctica:
 - La unidad didáctica debe ser coherente con la programación presentada, con lo establecido en el currículo oficial, los proyectos de centro y el enfoque de la educación por competencias.
 - Contextualiza adecuadamente la unidad didáctica a la realidad y a las características del alumnado. Atiende a las características específicas de las enseñanzas y del alumnado. Adecuación a la etapa, nivel, centro y grupo concretos.
 - Desarrollo de todos los elementos que figuran en la normativa. Coherencia entre los diferentes elementos de la unidad didáctica.
 - Los objetivos/criterios de evaluación expresan los logros a alcanzar en el tiempo establecido para el desarrollo de la unidad didáctica.
 - Objetivos de aprendizaje adaptados al curso correspondiente, a las características del alumnado y su nivel de desarrollo y al contexto docente concreto. Técnicamente bien formulados. Coherentes con los recogidos en la programación y con el resto de elementos de la unidad didáctica. Concretan los objetivos generales del currículo oficial. Su logro puede comprobarse a través de los criterios de evaluación e indicadores formulados.
 - Contenidos acordes con los objetivos propuestos, la metodología, las actividades de enseñanza-aprendizaje, los procedimientos y criterios de evaluación e indicadores, y responden a criterios epistemológicos y funcionales. Adecuados al contexto docente concreto.
 - Incluye competencias y capacidades en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas.
 - Metodología y organización del aula u otro espacio de aprendizaje: Se explicita el enfoque o enfoques didácticos. Se especifican estrategias, técnicas o métodos, etc. Se adecúa y es apropiada al curso correspondiente. Se explicita la contribución al logro de la adquisición de las competencias y capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas. Se concretan estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Uso de las potencialidades didácticas de las TIC. Multidisciplinariedad.
 - Recursos didácticos utilizados adecuados para el desarrollo de la unidad.
 - Propuesta realista y coherente de actividades de enseñanza y aprendizaje, adecuadas a la situación real, al currículo oficial y a los principios metodológicos vigentes. Inclusión de situaciones-problema, retos, proyectos. Actividades organizadas y estructuradas según una secuencia que facilita la adquisición, generalización y transferencia de los aprendizajes.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

Actividades acordes con los objetivos planteados y con la metodología utilizada, que promuevan el desarrollo de las competencias, impulsen la interacción entre iguales, contemplen la atención a la diversidad, muestren una temporalización adecuada y prevean la utilización de diferentes recursos.

- Variadas y motivadoras, bien secuenciadas y que contemplen la utilización de material didáctico de uso habitual en cada materia. Que promuevan la autonomía y la autoregulación.
 - Actividades de evaluación y valoración del alumnado, así como actividades de recuperación, de refuerzo, de profundización y de ampliación. Actividades de autoevaluación. Evaluación en pares.
 - Criterios de evaluación, indicadores y criterios de calificación ajustados al nivel: Adecuación legal y didáctica. Acordes con la diversidad del alumnado.
 - Procesos e Instrumentos de evaluación continua y de seguimiento del alumnado, acordes a la función formativa de la evaluación. Contemplan mecanismos de recuperación, de profundización, de autorregulación y de autonomía en el aprendizaje.
 - Contribución a la adquisición de las competencias de la etapa y capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas.
 - Realismo, concreción y adecuación práctica de los procedimientos, criterios e indicadores para la evaluación del aprendizaje del alumnado y de la propia práctica docente.
 - Procedimientos para evaluar la propia programación y la práctica docente
- Atención a la diversidad:
 - Concreción y adecuación de propuestas para la respuesta a la diversidad del alumnado, de acuerdo con el principio de inclusividad. Se concretan estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluido el de altas capacidades. Planes de refuerzo y de profundización.

En el debate con el tribunal se tendrá en cuenta:

- Concreción y corrección en las respuestas dadas a la pregunta/preguntas formulada/s por el tribunal.
- Se aportan argumentos que complementan o amplían los expuestos en la presentación oral, en la programación didáctica presentada o en el ejercicio práctico.
- Aptitud pedagógica. Dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.
- Manifiesta seguridad y madurez pedagógica en las propuestas que plantea.
- Expresión correcta. Registro adecuado de la situación comunicativa.

ANEXO IV

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA
Título de Profesor/a, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
Diploma de Cantante de Opera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

ANEXO V

BAREMO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE PERSONAS ASPIRANTES A
DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA. - Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de **42** puntos por la valoración de sus méritos. El apartado I tendrá una valoración máxima de 10 puntos, el apartado II tendrá una valoración máxima de 8 puntos y el apartado III de 2 puntos.

MÉRITOS	PUNTOS
<u>I. EXPERIENCIA PREVIA.</u> (Máximo 10 años y 10 puntos)	
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos..... 1 punto * Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos.	Hasta 10
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos..... 0,5 puntos * Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros..... 0,5 puntos * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros.....0,250 puntos * Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.	
1.5 Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación o como técnico de educación infantil en aulas de 2 años de centros dependientes de la Consejería de Educación. Los mismos méritos que se tengan en cuenta en el proceso selectivo, con la misma puntuación.	Hasta 0,5
1.6 Por cada curso desempeñado como docente en centros de especial dificultad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.	Hasta 0,2

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

<p>II. FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo 8 puntos)</p> <p>2.1 Por el expediente académico. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso en el proceso selectivo, minorando en 5 la nota obtenida. (1)</p> <p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios 2.3 Otras titulaciones de carácter oficial 2.4 Por titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la Formación Profesional específica.</p> <p>En los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 se tendrán en cuenta los mismos méritos y puntuaciones que en los procesos selectivos, sin los topes del apartado 2.2</p> <p>2.5 Por cada Título de Máster Universitario no oficial..... 0,5 puntos</p> <p>2.6 Dominio de idiomas extranjeros. Los mismos méritos que se tengan en cuenta en el proceso selectivo, con la siguiente puntuación: 2.6.1 Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1 0,5 puntos 2.6.2 Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C2 0,5 puntos</p> <p>Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.</p> <p>III. OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</p>	<p>Hasta 5</p>
--	----------------

MÉRITOS	PUNTOS
<p>3.1 Formación permanente.</p> <p>Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas.</p> <p>Incluirán cursos, grupos de trabajo, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado, por cada hora... 0,01 puntos</p> <p>Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.</p>	<p>Hasta 2</p>
<p>IV. PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS. (Máximo 22 puntos)</p> <p>4.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en las pruebas selectivas de la especialidad y cuerpo que corresponda convocadas en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionarán dos puntos, a los que superen la prueba de la fase de oposición (1 por cada prueba superada, cuando conste de dos).</p> <p>4.2 A las personas aspirantes que se presenten al examen de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.</p> <p>4.3 A las personas aspirantes que soliciten que les sea computada de oficio la nota de anteriores procesos selectivos desde el año 2000 en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, referida a una de las dos últimas convocatorias, llevadas a cabo del mismo cuerpo y especialidad a la que realmente se presenten, se les adicionarán dos puntos a aquellos que superaron toda la prueba de la fase de oposición, si dicha fase constaba de una única prueba y un punto por cada prueba superada, si constaba de dos pruebas.</p>	<p>Hasta 22</p>

(1) Fórmula de conversión de calificaciones en escala 0-4 a escala 0-10
De 1,00 a 3,00: $Y=2X+3$
De 3,01 a 4,00: $Y=X+6$
X: calificación en escala 0-4 Y: calificación en escala 0-10

CVE-2022-342

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

ANEXO VI

D^{o/a},
DNI número....., y con domicilio en.....
c/....., C.P , declara bajo
juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
....., que no ha sido separado del servicio de ninguna de
las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones
públicas.
En..... a..... de de 2022
(Firma)

ANEXO VII

(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española
y no sean miembros de la Unión Europea)

D^{o/a}, con domicilio en
....., y con DNI/Documento de
identificación que acredite su nacionalidad número,
declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
..... que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o
condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.
En..... a..... de de 2022
(Firma)

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

ANEXO VIII

EXENCIÓN DE TASAS Y/O MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

D/D^a _____, con DNI _____
y teléfono _____, a efectos de participación en el proceso selectivo convocado por la Orden
EFT/X/2022, de X de XXXX de 2022, BOC de XX de XXXX, en el Cuerpo

_____ y
Especialidad _____ a la que
se presenta a la oposición, manifiesta:

A) Estar exento del pago de tasas por el siguiente motivo (marque con una X):

- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento
 Víctimas del terrorismo
 Víctimas de la violencia de género

B) En caso de personas aspirantes con discapacidad acreditada o aquellos que sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de adaptaciones, indíquelas en el siguiente recuadro:

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAUSA DE EXENCIÓN
Y/O MEDIDAS DE ADAPTACIÓN:

(deberá aportar copia en los registros a los que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA
C/ Vargas, 53 - 7ª planta 39010 – Santander
(CÓDIGO DIR 9 000006452 - A06018460)

CVE-2022-342

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

ANEXO IX

PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD
CURSO 2021-2022

CENTRO
39013782 CRA "Liebana" CAMALEÑO
39019051 - CEIP "Bielva" HERRERIAS
39013824 - CEI "Villasuso" CIEZA
39012728 - CEE "Pintor Martín Saez". LAREDO
39001391- CEE "Parayas" CAMARGO
39009845 - CP "Valdeolea". VALDEOLEA
39003201 - CP "Rodriguez de Celis" CAMPOO DE SUSO
39009997 - CP "Virgen de Velilla" VALDERREDIBLE
39010951 - C.P. "Concepcion Arenal" POTES
39018573 - CEPA POTES
39005062- IES "Jesús de Monasterio" POTES
39011542 - CP "Valle del Nansa" RIONANSA
39004896 - CEIP "Valle de Polaciones" POLACIONES
39008828 - C.P. "Jeronimo Sainz de la Maza" SOBA
39012303 - E.H. "Jeronimo Sainz de la Maza" SOBA
39018615 - CEIP de San Andres - SAN ANDRES DE LUENA
39006352 - CP "Nuestra Señora del Roble". S. P.DEL ROMERAL
39018949 - CEPA "Berria" SANTOÑA
39011177 - CEIP "Manuel Llano" VALLE DE CABUERNIGA
39010446 - CP "Dr. Madrazo" VEGA DE PAS
AULAS DE EDUCACION ESPECIAL DE LOS CENTROS
39000881 - CEIP "Ramón Laza" CABEZON DE LA SAL
39002504 - IES "María Telo" LOS CORRALES DE BUELNA
39019061 - CEIP" Alto Ebro" REINOSA
39011554 - CEIP "Gerardo Diego" SANTA MARIA CAYON
39001366 - CEIP "Juan de Herrera" CAMARGO
39003375 - CEIP "Villa del Mar" LAREDO
39019711 - CEIP "El Mimbral" PIELAGOS
39006224 - CEIP "Santiago Galas" RUILOBA
39011670 - CEIP "María Blanchard" SANTANDER

MIÉRCOLES, 26 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 17

ANEXO X

**DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS DEL SUBPARTADO 3.4
DEL BAREMO DEL ANEXO I**

D/D^a _____ con DNI _____ participa en los procedimientos selectivos convocados por la Orden EFT/X/202X, de X de XXXX para el ingreso en el cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas en la especialidad de

Dentro del plazo de presentación de solicitudes y a los efectos de la valoración de los méritos que no han podido ser implementados junto con la solicitud telemática y referidos únicamente al subapartado 3.4 del baremo del Anexo I) (señale la casilla que proceda), solicita:

- Aportar la documentación que se relaciona:

En Santander a _____

Fdo:

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA.
C/ Vargas, 53, 7ª planta 39010 Santander
(CÓDIGO DIR 9 000006452 - A06018460)

2022/342

CVE-2022-342